

Informe secretarial: Medellín, 20 de mayo de 2022. Informo Sr Juez, que se recibieron los siguientes memoriales que paso a relacionar a continuación:

1. Sustitución de poder del apoderado judicial de la parte ejecutante Jaime de Jesús Palacio Arango a la abogada María Lucila Palacio Arango, presentando el día 23 de febrero de 2021.
2. Solicitud requerimiento o despacho comisorio proveniente de la apoderada judicial de CONDOMINIO TURISTICO TERRAZAS DEL SOL, acreedora de remanentes, recibido el día 1° de marzo de 2021.
3. Solicitud de impulso procesal proveniente de la apoderada judicial de CONDOMINIO TURISTICO TERRAZAS DEL SOL, acreedora de remanentes, recibido el día 26 de noviembre de 2021.
4. Memorial solicitud cita apoderado de la parte demandante, dirigido a Juzgado Comisionado para practica de secuestro, recibido el 1° de febrero de 2022.
5. Despacho Comisorio N° 064 auxiliado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Sírvase proveer.

Juliana Restrepo Hincastro
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós
PROCESO:	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	HUGO ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS y OTRA
DEMANDADO:	NICOLÁS DE JESÚS ÁLZATE HOYOS
RADICACIÓN:	05 001 31-03-001- 2018-00044-00
ASUNTO:	Incorpora despacho comisorio diligenciado y reconoce personería apoderada sustituta

Se incorpora al expediente al expediente el despacho comisorio 064 del 17 de septiembre de 2018, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, debidamente diligenciado sin oposición, para los efectos establecidos en el artículo 40 del CGP.

Así mismo, se le reconoce personería a la abogada sustituta María Lucila Palacio Arango, para representar a los demandantes Hugo Esneider Castañeda Arias y Sory Castañeda Arias (artículo 75 del CGP).

Finalmente, en relación a los memoriales mencionados en el informe secretarial que antecede, puntos 2, 3 y 4, no se le impartirán trámite alguno por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona E.
Secretario